

CIRCULAR N.º 1, DE 08 DE FEBRERO DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN JORNADA REDUCIDA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL, SEMANA SANTA Y/O NAVIDAD.

El artículo 500.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que la distribución de la jornada y la fijación de los horarios se determinará a través del calendario laboral que, con carácter anual, se aprobará por el órgano competente de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas, en sus respectivos ámbitos. Estas competencias las ejerce la Comunidad Autónoma de Canarias de acuerdo con el artículo 87.1 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, por el cual le corresponde la regulación del personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia y, en dichos términos, le compete la regulación de la jornada laboral y el horario de trabajo (apartado c).

Ante la proximidad de las fiestas de Carnaval y del periodo de Semana Santa correspondientes al año 2024, y hasta la aprobación definitiva del calendario laboral para el año 2024, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, en cumplimiento de las competencias atribuidas por artículos 113 y 115 del Decreto 14/2021, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, dispone lo siguiente:

PRIMERO. El personal funcionario podrá realizar una **jornada reducida de 9,00 a 14,00 horas**, por un **máximo de 5 días anuales** en alguno de los siguientes periodos, o repartidos entre ellos:

- En el periodo correspondiente a la festividad de Carnaval, que comprenderá desde el viernes de la semana anterior y la semana que incluya el martes de Carnaval o bien en la semana en la que se celebren los actos de Carnaval en el municipio donde radique su puesto de trabajo.
- En el periodo correspondiente a la Semana Santa, que comprenderá toda la semana así como el viernes anterior y el lunes posterior a la misma.
- En el periodo correspondiente a Navidad, que comprenderá desde el 20 al 27 de diciembre.

SEGUNDO. Los/as funcionarios/as que se encuentren prestando el servicio de guardia en la semana de Carnaval, Semana Santa y/o Navidad, podrán hacer uso de la reducción horaria prevista en este apartado en la semana anterior o posterior al desarrollo de la guardia.

TERCERO. En cualquier caso, habrá de respetarse lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, respecto a la presentación de escritos sometidos a término.

**LA DIRECTORA GENERAL DE RELACIONES
CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

María del Carmen de León Jiménez

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA DEL CARMEN DE LEON JIMENEZ - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 08/02/2024 - 14:44:41

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0IG-qKCRo-06t1WRXV4WC7VGMI7BZX5se



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2024 - 14:50:39